

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°162-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 28 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 214-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 003-2026-GR.JUNIN/ORAF/ORH de fecha 14 de abril de 2026; el Informe de Precalificación N° 214-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de junio del 2025, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2025.-GR-JUNIN/ORAF/OASA de fecha 19 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **MARITZA REDOLFO JAYO**, en su condición de **COORDINADORA DE ALMACEN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	MARITZA REDOLFO JAYO	20099402	COORDINARORA DE ALMACEN	JIRON LA UNION N° 845 - AZAPAMPA – CHILCA - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Memorando Múltiple N° 285-2024-GRJ/GGR, del 05/11/2024, a través del cual se indica que el Funcionario del Órgano de Control Institucional de Junín de la Contraloría General de la República producto del Servicio de Control Posterior comunica la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP**, respecto a "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCASIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Por lo que la Gerencia General dispone adoptar e implementar las recomendaciones advertidas en el Informe de control aludido.

Memorando N° 1671-2024-GRJ/GGR de fecha 11 de noviembre del 2024, se remite el **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 034-2024-OCI/5341-AOP** de manera formal a la STPAD, en 19 actuados.

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 034-2024-OCI/5341-AOP
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO



CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVÉS DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCACIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Cual fuera notificado al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio n° 959-2024-CG/OC5341 con fecha 16 de julio del 2024.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, del expediente administrativo disciplinario, específicamente del informe de Acción de Oficio Posterior N°034-2024-OCI/5341-AOP, se tiene que DURANTE EL PERIODO SETIEMBRE DE 2022 A DICIEMBRE 2023, "... EL ÁREA DE ABASTECIMIENTOS NO CONTINUÓ CON EL PROCESO DE PAGO, OMITIENDO REALIZAR LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, OCACIONANDO EL DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD".

Que, doña: **MARITZA REDOLFO JAYO**, en su condición de Coordinadora de Almacén, se encontraría inmersa en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de sus funciones, toda vez que como ccoordinadora de Almacén, **NO** habría continuado con el trámite para el pago de la OCAM-2022-818-527-0 Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, siendo esta el de no haber ejecutado, las actividades relacionadas al almacenamiento y distribución de los bienes y el uso de los servicios contratados, conforme lo establece el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "171.1. *La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*"

En efecto de los antecedentes se tiene que mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0002287 de 21 de setiembre de 2022, SIAF N° 0000014829, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios General, comunica a la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura la contratación de tubería para la obra: "**Creación Servicio Deportivo CCNN Pampamichi, Sector Kiatara Pampa Tigre**" por el importe de S/12 036,00 (doce mil treinta y seis soles), registrando en el sistema del SEACE la Orden de Compra n.° OCAM-2022-818-527-1, EXT-CE-2021 tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios, accesorios, y complementos en general.

Con posterioridad a ello, mediante Guía de Remisión n.° 001-000167 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura realiza la entrega de los bienes, según consta en dicho documento es recepcionado en el almacén de la obra, el 27 de setiembre de 2022 por Ventura Quispe Virginia con el sello que indica almacenero de obra. Y el 3 de octubre de 2022 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura presentó la carta n.° 044-INVERSIONES Y NEGOCIACIONES M&R, solicitando la cancelación del pedido de compra n.° 2287/SIAF 14829, el cual tiene como registro Doc. n.° 06074484 y Exp. n.°





Gobierno Regional Junín



04172858, el cual fue tramitado en la Sub Gerencia de Obras, tal como se observa a continuación en el SISDORE:

HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 06074484							
REG. EXPEDIENTE 04172858							
Documento CARTA 000044-2022-NEGOCIACIONES INVERSIONES M&R-7							
Fecha del Documento 2022-10-03							
Folios 8							
Asunto SOLICIT LA CANCELACION DEL PEDIDO DE COMPRA N°2287 /SIAF 14829							
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica M & R							
Firma MARIA REBECA GARDENAS HUAMAPUERA							
Cargo							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-10-03 10:00:28	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	MARIELA CONTRERAS RUIZ			
2022-10-03 16:00:28	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	MARIELA CONTRERAS RUIZ	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		28
2022-10-04 09:26:54	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-10-04 11:26:37	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SE DERIVA ANGELA
2022-10-04 11:26:55	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-10-10 10:02:05	ARCHIVADO [SECRETARIA]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			DOCUMENTO EN PROCESO

Asimismo, en el SISDORE se observa el registro Doc. n.º 06179707 y Exp. n.º 04131691, el mismo que tiene el siguiente detalle: Informe n.º 000147JMVS de 9 de noviembre de 2022, asunto: "Conformidad OC 2287-SIAF n.º 14829", emitido por el señor Jesús Valdeir como Residente de Obra, el cual siguió trámite en la Subgerencia de Obras. Tal como se observa a continuación:



HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 06179707							
REG. EXPEDIENTE 04131691							
Documento INFORME 000147JMVS							
Fecha del Documento 2022-11-09							
Folios 43							
Asunto CONFORMIDAD OC 2287 - SIAF N 14829							
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica CONFORMIDAD OC 2287 - SIAF N 14829							
Firma JESUS VALDEIR							
Cargo RESIDENTE DE OBRA							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-11-09 09:22:56	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS			
2022-11-09 09:22:57	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		SU TRAMITE
2022-11-09 15:44:10	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-09 15:46:29	ADJUNTADO [06162176]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			ADJUNTADO

Posteriormente, la Subgerencia de Obras mediante reporte N° 005524-2022-GRJ/GRI/SGO de 9 de noviembre de 2022, emite la conformidad, remitiendo dicho documento a la Coordinación de Almacén el cual fue recibido por la señora Maritza Redolfo Jayo, el 22 de diciembre de 2022 a horas 09:54:50, el cual no prosiguió su trámite, tampoco realizó ninguna acción posterior durante el año fiscal 2022, tal como se observa a continuación en el SISDORE:

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06182176
REG. EXPEDIENTE 04131691

Documento REPORTE 005524-2022-GRJ/GRI/SGO.							
Fecha del Documento 2022-11-09							
Folios 47							
Asunto CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° 2287 SIAF N° 14829 - KIATARI							
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE							
Firma ING. JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS							
Cargo SUB GERENTE DE SGO							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-11-09 15:46:28	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-09 15:48:28	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		AT
2022-11-09 18:34:35	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE			
2022-11-10 17:54:15	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		OBSERVADO
2022-11-10 18:20:44	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-11 11:52:15	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		PSA

2022-11-11 11:56:08	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE			
2022-11-11 12:54:00	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		TRAMITE CORRESPONDIENTE SEGUN REPORTE N° 5524-2022-GRJ/GRI/SGO
2022-11-11 15:42:10	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS			
2022-11-11 16:32:14	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE		AT
2022-11-11 19:02:08	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	MARITZA REDOLFO JAYO			
2022-12-15 16:55:59	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	ALICIA ORE TITO	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		REMITO PFCOSA 3146 PARA SU CONFORMIDAD Y FIRMAS
2022-12-19 10:17:50	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS			
2022-12-19 10:18:37	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE		PARA SU ATENCION
2022-12-22 09:54:50	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	MARITZA REDOLFO JAYO			
2023-01-23 12:00:08	ARCHIVADO [DOCUMENTOS ATENDIDOS]	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	YANINA KATERIN LEIVA MIRANDA			SE ARCHIVA POR BLOQUEO DE SISTEMA



En tal sentido, se encuentra probado que la investigada no ha cumplido sus funciones, omitiendo el mismo, pues no dio trámite a la conformidad de compra realizada por la Entidad, siendo pasible de responsabilidad administrativa y podría merecer una sanción administrativa por la falta cometida, pues se observa que, la señora Maritza Redolfo Jayo, Coordinación de Almacén, no ha continuado con el trámite para el pago de la OCAM-2022-818-527-0 (OC N° 2287, SIAF N° 14829) en el ejercicio fiscal 2022, con lo que se evidencia la plena transgresión del artículo 171° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, numeral "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes..." Incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, específicamente en no haber ejecutado una acción que le competía realizar, al momento de haber tomado conocimiento del **reporte n.º 005524-2022-GRJ/GRI/SGO de 9 de noviembre de 2022**, con el cual se emite la "Conformidad OC 2287-SIAF nº 14829", siendo que esta fuera remitida a la Coordinación de Almacén el cual fue recibido por la señora **Maritza Redolfo Jayo el 22 de diciembre de 2022 a horas 09:54:50.**

Lo expuesto, evidencia que la señora Maritza Redolfo Jayo, Coordinación de Almacén, no ha continuado con el trámite para el pago de la OCAM-2022-818-527-0, no ha supervisado el trámite y custodiado la integridad del expediente de la OC nº 2287, SIAF nº 14829, afectando el principio de legalidad, ocasionando deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional Junín, al no cumplir con los procedimientos del Catalogo Electrónica de Acuerdo Marco y los plazos establecidos para su tramitación. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor civil incurrió en la falta prevista por el hecho imputado en su contra.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigada: **MARITZA REDOLFO JAYO** en su condición de **COORDINADORA DE ALMACEN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido falta administrativa tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".
---	---

Lo expuesto evidencia que la señora Maritza Redolfo Jayo, Coordinadora de Almacén, no habría continuado con el trámite para el pago de la OCAM-2022-818-527-0 Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, que señala: "Coordinador de Almacén. a) Planear organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas al almacenamiento y distribución de los bienes y el uso de los servicios contratados, concordantemente habría transgredido el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días



Gobierno Regional Junín



calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.”

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa de la servidora civil **MARITZA REDOLFO JAYO** en su condición de Coordinadora de Almacén del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) “**La negligencia en el desempeño de sus funciones**”, artículo 85° de la Ley N° 30057



VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (15) QUINCE DÍAS**, a la servidora civil **MARITZA REDOLFO JAYO EN SU CONDICIÓN DE COORDINADORA DE ALMACEN** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **MARITZA REDOLFO JAYO**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **MARITZA REDOLFO JAYO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SU DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)